

Auto civil : 123
Radicado : 19392408900120200004000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **FRANCO LEÓN CALVACHE BORRERO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.696.132, residente en la Vereda Lamederos dentro de esta jurisdicción, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial.

C O N S I D E R A N D O

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004228, fechado 21 de diciembre de 2017, por valor total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2'288.602.00) MCTE, de la obligación Nro. 725021090064324.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100003693, fechado 13 de diciembre de 2016, por valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12'352.718.00) M/CTE de la obligación Nro. 725021090055456.

Pagarés suscritos por y a cargo de **Franco León Calvache Borrero** quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

Auto civil : 123
Radicado : 19392408900120200004000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FRANCO LEÓN CALVACHE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.696.132 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100004228, de la obligación Nro. 725021090064324:

- 1.1.1. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$1'579.200,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$152.709,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 27 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2019.
- 1.1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

1.2. Por el Pagaré Nro. 021096100003693, de la obligación Nro. 725021090055456:

- 1.2.1. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$9'878.197,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.2.2. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1'606.527,00) desde el día 22 de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2019, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados.
- 1.2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.2.4. La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$59.384,00) por valor de otros conceptos.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso a los ejecutados, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Auto civil : 123
Radicado : 19392408900120200004000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. María Consuelo Botero Ortiz, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFIQUESE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a045f451bd4347cb6d2ded669c6c941351b96948f4b9b09cfa99643bc99922

Documento generado en 17/11/2020 08:28:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA

ESTADO № 038

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001- 2020-0040-00	AUTO CIVIL 123	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRENCO LEON CALVACHE GUERRERO	NOVIEMBRE 17 DE 2020	
193924089001- 2019-0066-00	AUTO CIVIL 126	JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA LOS ROBLES	EMILIA GARZON QUIJANO Y OTROS	NOVIEMBRE 18 DE 2020	237

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5be72e81500b529b34747bc34161ca81648e312e46e4d699d751155e603c0**

Documento generado en 18/11/2020 02:38:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Nro: : 126
Proceso : Perturbación de la posesión
Radicado : 19392408900120190006600
Demandante : Junta de Acción Comunal Vereda Los Robles – La Sierra Cauca
Demandado : Emilia Garzón Quijano y otros
Asunto : Requiere informe secretarial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS.

Al correo electrónico institucional, se allega el día de ayer, memorial de **nulidad** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que pone de presente la presunta indebida notificación electrónica del auto del **16 de septiembre de 2020** mediante el cual se corre traslado de excepciones propuesta por la parte demandada, por lo que previo a resolver, **se dispone**:

1º- De conformidad con lo expuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., córrase traslado de la solicitud de nulidad deprecada por la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres días.

2º- Requerir al señor Secretario del despacho para que presente de inmediato un informe detallado respecto del trámite de notificación que debía surtirse al auto en mención, a fin de poder resolver sobre lo aducido por la defensa de la JAL Vereda Los Robles de este Municipio.

3º- Como consecuencia de lo anterior, aplazar la inspección judicial y audiencia única, programada para el próximo martes 24 de noviembre del año en curso, hasta tanto se resuelva lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Auto Nro: : 126
Proceso : Perturbación de la posesión
Radicado : 19392408900120190006600
Demandante : Junta de Acción Comunal Vereda Los Robles – La Sierra Cauca
Demandado : Emilia Garzón Quijano y otros
Asunto : Requiere informe secretarial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1549a5534e292eaa90d30740616cd7a40fb2bfcc8737f7a5e994ce87ccac86

Documento generado en 18/11/2020 09:40:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA